

Orden de ___ de _____ de 2022, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se crea el puesto de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se regulan sus requisitos de acceso, plantilla presupuestaria y retribuciones.

El artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la Formación Sanitaria Especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

De igual modo, en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 47.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral. En el artículo 46.1 se le asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y en el apartado 1 del artículo 47, la competencia exclusiva en el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de organización propia de la Comunidad Autónoma, y en la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

Por otra parte, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias introdujo modificaciones con respecto a la formación especializada en ciencias de la salud a través del capítulo III de su título II. Esta Ley junto con la Ley 14/1985, de 14 de abril, General de Sanidad, dispone que toda la estructura asistencial del sistema sanitario tiene que estar en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales.

Igualmente, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, en su art. 27 punto 2, referido a la composición de las comisiones de docencia, se establece que serán las Comunidades Autónomas, dentro de los criterios que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, quienes determinarán la dependencia funcional, su composición y funciones.

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de Formación Sanitaria Especializada, al desarrollar la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, regula aspectos básicos y fundamentales en el sistema de Formación Sanitaria Especializada como los referidos a la figura del tutor, a las unidades docentes y a las comisiones de docencia. En él se configura la comisión de docencia como el órgano docente de carácter colegiado y la jefatura de estudios de formación especializada como el órgano unipersonal que, al ostentar la presidencia de las comisiones de docencia, le corresponde la dirección de las actividades de planificación, organización, gestión y supervisión

de la docencia especializada, por lo que las comunidades autónomas garantizarán su adecuada capacitación regulando el procedimiento para su designación y desempeño, en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/ 2003, de 21 de noviembre, y con sujeción a los criterios comunes que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

El Decreto 62/2018, de 6 de marzo, por el que se ordena el sistema de Formación Sanitaria Especializada en Ciencias de la Salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, vino a dar respuesta a la necesidad de integración y sistematización en un instrumento normativo del conjunto de los elementos que conforman el modelo de Formación Sanitaria Especializada en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con esta norma se refuerza y profundiza diferentes aspectos básicos para la formación del personal especialista en formación en Ciencias de la Salud, concretando aquellos aspectos relacionados con la graduación de la supervisión y definiendo el conjunto de todos los dispositivos asistenciales y de gestión del Sistema Sanitario Público de Andalucía como potenciales espacios docentes.

La evolución que el modelo de Formación Sanitaria Especializada ha experimentado en los últimos años y la necesidad de incorporar en el ámbito las instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud las previsiones establecidas en el Decreto 62/2018, de 6 de marzo, con relación a los órganos unipersonales de gestión de la Formación Sanitaria Especializada, aconsejan la creación de un cargo intermedio y que se regulen sus requisitos de acceso, plantilla presupuestaria y retribuciones.

El Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, atribuye en su disposición adicional cuarta a la persona titular de la Consejería de Salud la competencia para la creación, supresión, unificación o modificación de categorías, mediante Orden y previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género.

Del mismo modo, la presente orden se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma atiende a razones de interés general de la población andaluza promoviendo una mejor atención sanitaria a personas con especial problemática de salud, respondiendo con eficacia a dicha necesidad; la regulación se limita al contenido imprescindible y es proporcional a sus fines; garantiza la seguridad jurídica del personal que pueda verse afectado por sus efectos; a lo largo de su tramitación se ha cumplido expresamente con la normativa sobre transparencia y acceso al proyecto; y su aplicación cumple con el principio de eficiencia al racionalizar la gestión de los recursos humanos del Servicio Andaluz de Salud

en esta materia y evita cualquier carga administrativa a la ciudadanía y otras organizaciones.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3 y 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en aplicación del artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la atribución conferida por la disposición adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12. de junio,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación, en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, del puesto de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada dentro del grupo de personal estatutario sanitario previsto en el artículo 6.2.a).1.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como la regulación de su régimen jurídico, retribuciones, clasificación, funciones y acceso.

Artículo 2. *Creación y funciones del Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada.*

1. Se crea en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud el puesto de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada para desempeñar las funciones de la jefatura de estudios de Formación Sanitaria Especializada como encargo complementario en funciones.

2. A la Jefatura de Estudios, en su condición de unidad gestora de la formación especializada en Ciencias de la Salud, le corresponden las funciones descritas en el apartado 4 del artículo 19 del Decreto 62/2018, de 6 de marzo.

Artículo 3. *Requisitos para el acceso al puesto de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada.*

El Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber desempeñado al menos dos años las funciones de jefe/a de estudios designado/a según lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 62/2018, de 6 de marzo, o tutor/a de formación especializada nombrado/a según lo dispuesto en el Artículo 23 del mismo decreto, o designado o nombrado en dichas funciones por otros procedimientos normalizados según RD 183/2008 en caso de otras CCAA o periodo previo a Decreto 62/2018.
2. Estar en posesión del título oficial de especialista en Ciencias de la Salud de alguna de las especialidades acreditadas para la docencia en el centro o unidad donde se convoca la cobertura del puesto
3. Estar en situación de servicio activo en cualquiera de los dispositivos integrados en el Centro o Unidades Docentes donde se convoca la cobertura del puesto.
4. Contar con una experiencia mínima de tres años en los últimos 5 años desempeñando una actividad asistencial en un centro sanitario.
5. Las referencias serán siempre a la fecha de la convocatoria, según se regula en el artículo siguiente.

Artículo 4. *Selección y provisión.*

1. La provisión de puestos de trabajo de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada se realizará de acuerdo con la normativa vigente que regule la provisión de cargos intermedios de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.
2. Dado que las funciones del puesto son las atribuidas a la Jefatura de estudios según lo previsto en el Decreto 62/2018, de 6 de marzo, el procedimiento para su selección se iniciará mediante la correspondiente convocatoria pública, efectuada por el órgano competente.
3. En la convocatoria se harán constar **los méritos** a valorar que, en todo caso, contemplarán la experiencia en gestión de equipos humanos, la experiencia asistencial, docente e investigadora y el haber desempeñado funciones de jefatura de estudios, tutoría de Formación Sanitaria Especializada, coordinación o colaboración docente, apoyo a la docencia, o haber participado en la Comisión de Docencia, en el propio centro o unidad docente de que se trate. La convocatoria incluirá la elaboración de un proyecto de gestión de la formación especializada del centro o unidad docente de que se trate.

4. Las personas candidatas deberán presentar su currículum y aportar los méritos profesionales que consideren adecuados al perfil exigido en la convocatoria.

Artículo 5. *Dedicación.*

1. Las jefaturas de estudio tendrán una dedicación parcial para compaginar su actividad asistencial del Servicio en que se encuentren adscritos, en sus respectivos centros, con las funciones propias del puesto. No obstante, la dedicación a la Jefatura será preferente y prioritaria a su labor asistencial, por lo que se deberá establecer por la Dirección Gerencia de cada centro o entidad titular las medidas pertinentes para que este aspecto se asegure.

2. Se garantizará que el puesto pueda disponer, para el ejercicio de sus funciones, de una dedicación específica dentro de su jornada laboral, en función del número de residentes a su cargo y de la complejidad del centro o unidad, según el número de especialidades acreditadas y el número de dispositivos docentes que lo integran.

A esos efectos, la Dirección Gerencia del centro o entidad de la que dependa garantizará que la persona titular de la Jefatura de Formación sanitaria Especializada disponga del tiempo para el desarrollo de las funciones, en función del número de residentes que estén adscritos a la Comisión de Docencia concretándose de forma proporcional el porcentaje de tiempo de dedicación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La dedicación mínima será del 10% de la jornada laboral ordinaria.
- b) En aquellas unidades cuyo número de residentes sea superior a 50 e inferior o igual a 100 la dedicación será del 50% de su jornada laboral ordinaria.
- c) En aquellas unidades cuyo número de residentes sea superior a 100 la dedicación será del 66% de su jornada laboral ordinaria.
- d) En unidades cuyo número de residentes sea superior a 250 la dedicación podrá ser completa de su jornada laboral ordinaria.

Artículo 6. *Retribuciones.*

1. Las retribuciones que percibirá el personal perteneciente a la categoría creada se regirá por lo establecido la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y su normativa complementaria y de desarrollo.

2. Las retribuciones de la categoría creada serán las recogidas en el Anexo I de esta Orden,

Disposición adicional primera. *Plantilla.*

1. El centro directivo competente en materia de Formación Sanitaria Especializada, mediante resolución expresa, adscribirá cada una de las

unidades docentes a la comisión de docencia del centro del que dependan o a una comisión de docencia propia.

2. En cada uno de los centros donde exista una comisión de docencia autorizada existirá al menos un puesto de jefatura de Formación Sanitaria Especializada para desarrollar funciones de la jefatura de estudios. En los casos de las comisiones de docencia donde se resuelva la creación de una subcomisión de enfermería, siguiendo normativa reguladora, podrá establecerse la creación de un segundo puesto de jefatura de formación sanitaria especializada para desarrollar funciones establecidas en la norma, e si el número de residentes de Enfermería es mayor de 30 residentes.

3. El conjunto de los puestos de trabajo de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada autorizados y presupuestados con la dotación de efectivos de cada puesto, constituirá su plantilla presupuestaria.

4. Los puestos de trabajo de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada deberán encontrarse incluidos en las correspondientes plantillas presupuestarias, condición sin la cual no podrán ser formalizados los nombramientos a que hubiere lugar convocadas.

Disposición adicional segunda. *Modificación de la Orden de 5 de abril de 1990.h*

Se modifica la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, en los siguientes términos:

- a) En el Anexo 1 de Estructura Funcional de las Plantillas de las Áreas Hospitalarias (División Médica, Grupo Facultativos Especialistas) se incluye el puesto de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada para A1.
- b) En el Anexo 1 de Estructura Funcional de las Plantillas de las Áreas Hospitalarias (División Enfermería, Grupo Diplomados) se incluye el puesto de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada para A2
- c) En el Anexo 2 de Estructura Funcional de las plantillas de los Distritos de Atención Primaria (Grupo de personal sanitario) se incluye el puesto de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada para A1
- d) En el Anexo 2 de Estructura Funcional de las plantillas de los Distritos de Atención Primaria (Grupo de personal sanitario) se incluye el puesto de Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada para A2

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, para dictar las Instrucciones y Órdenes de servicio necesarias para aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, ____ de _____ de 2022

Jesús Ramón Aguirre Muñoz

Consejero de Salud y Familias

BORRADOR M. SECTORIAL 12.07.2022

ANEXO I. RETRIBUCIONES PARA 2022 DE PERSONAL QUE DESEMPEÑE EL PUESTO DE JEFE/A DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA

Retribuciones	Básicas	Complemento de destino	Categoría asimilada
Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada < 50 residentes	Grupo A1	Nivel 25	Director UGC, tanto fijas como complementarias
Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada	Grupo A2*	Nivel 24	Jefe de Bloque enfermería, tanto fijas como complementarias
Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada 51 a 100 residentes	Grupo A1	Nivel 26	Jefe de Sección Facultativo, tanto fijas como complementarias
Jefe/a de Formación Sanitaria Especializada > 100 residentes	Grupo A1	Nivel 28	Jefe de Servicio Facultativo, tanto fijas como complementarias

*Correspondiente al segundo puesto de jefatura en el supuesto descrito

BORRADOR M. SECTORIAL 12.07.2022